



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MATADERO, LONJAS Y MERCADOS

### Fundamento legal y objeto

#### Artículo 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal una tasa sobre el servicio de matadero municipal.

#### Artículo 2º:

Constituye el objeto de esta exacción-

- a. La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.
- b. La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados servicio de matadero.

### Obligación de contribuir

#### Artículo 3º:

1. Hecho imponible.-Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2º.
2. Obligación de contribuir.-Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.
3. Sujeto pasivo.-Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:
  - a. Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones
  - b. Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los: bienes e instalaciones.

### Bases y tarifas

#### Artículo 4º:

Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

## TARIFA

Servicios	Unidad del adeudo	Derechos de gravamen
MATADEROS		euros
Por cada kg. De carne en canal de vacuno, lanar, cabrío o de cerda		0,13
LONJAS		
No existen		
MERCADOS		
No existen		

### Exenciones

#### Artículo 5º:

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

### Administración y cobranza

#### Artículo 6º -

Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírselas un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

#### Artículo 7º:

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

#### Artículo 8º

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

#### Artículo 9º:

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido

requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

### **Partidas fallidas**

#### **Artículo 10º**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **Por Infracciones y defraudación**

#### **Artículo 11º:**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento, sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero del 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se su modificación o derogación.